



COMPRAVENTA DE CUOTAS DE INMUEBLE

Señor notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas, una de Compraventa de Cuotas ideales, que otorgan de una parte, el señor Antonio Córdova Salgado, peruano, de estado civil casado, de ocupación ingeniero, identificado con DNI N° 09176722 y su esposa la señora Silvia Espinoza Carpio, peruana, identificada con DNI N° 09176721, de estado civil casada, de ocupación su casa; señalando ambos como domicilio en Calle San Pedro N° 22, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quienes en adelante se denominará “Los Vendedores”, y, de otra parte, Sandra Gutierrez Carpio, peruana, identificada con DNI N° 09375215, de estado civil divorciada, de ocupación su casa, con domicilio en Av. Marconi N° 222 Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará “la compradora”, con arreglo a las cláusulas siguientes:

Primera.- “los vendedores”, son copropietarios del inmueble ubicado en la Av. Lisboa N° 332, Urb. El Sol, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la ficha N° 96175 del registro de la propiedad inmueble de la oficina Registral de Lima y Callao, cuya área, linderos y medidas perimétricas se encuentran consignadas en el referido documento registral.

Segunda.- “Los vendedores” dejan constancia que el inmueble a que se refiere la cláusula anterior se encuentra a la fecha sujeto a régimen de copropiedad, el mismo que se origina de la compraventa que celebraron las sociedades conyugales compuestas por “los vendedores” y por los entonces esposos Sandra Gutierrez Carpio y Jorge Federico Contreras Sotomayor con la anterior propietaria de el inmueble, Teresa Buendía Canales, tal como consta en la escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1976, otorgada ante notario público de Lima Dr. Percy Gonzales Vigil Balbuena y de su inscripción en la ficha N° 96175 del registro de la propiedad inmueble de la oficina registral de Lima y Callao.

Posteriormente la sociedad conyugal compuesta por los esposos Miguel VelitCardenas y Rosa Altamirano Gonzales, adquirió la tercera parte de las cuotas ideales de cada copropietario, tal



como consta en la escritura publica de fecha 12 de noviembre de 1980, otorgada ante notario público de Lima Dr. Ricardo Fernandini Arana y de su inscripción en el documento registral señalado en el párrafo anterior.

Tercera.- El inmueble descrito en la cláusula primera del presente documento pertenece a los copropietarios señalados en la cláusula anterior en la siguiente proporción de cuotas ideales:

3.1) El 33.3% corresponde a la sociedad conyugal compuesta por “Los vendedores”.

3.2) El 33.3% correspondía a la sociedad conyugal compuesta por Jorge Federico Contreras Sotomayor y Sandra Gutierrez Carpio. Sin embargo, con fecha 22 de julio de 1987 se inscribió en la ficha Nº 11457 del registro personal de la oficina registral de Lima y Callao, el divorcio de las personas antes señaladas, encontrándose pendiente a la fecha de la suscripción del presente documento, la liquidación de la fenecida sociedad de gananciales.

3.3) El 33.3% corresponde a la sociedad conyugal compuesta por Miguel VelitCardenas y Rosa Altamirano Gonzales.

En ese sentido, queda establecido que la totalidad de las cuotas ideales señaladas en el punto 3.1 de la presente cláusula (cuya titularidad pertenece a “los vendedores”) constituye el bien objeto de venta, al cual, en adelante se denominara simplemente “el bien”.

Cuarta.- Por el presente documento, “Los vendedores” se obligan a transferir, en favor de “La compradora”, la titularidad de “el bien” (a que se hace referencia en el punto 3.1 de la cláusula anterior), realizando por el presente acto la respectiva sesión de derechos y acciones. Por su parte, “La compradora” se obliga a pagar a “los vendedores” el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente.



Quinta.- El precio de venta de “el bien” asciende a US\$ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 Dólares Americanos), los mismos, que son pagados por “la compradora” a “los vendedores” a la suscripción del presente contrato, sin mas constancia de recepción del referido monto que la firma de “Los vendedores” puesta en el presente documento.

Sexta.- “los vendedores” declaran que “el bien” objeto de venta se encuentra libre de toda carga, gravamen, medida judicial o extrajudicial que de alguna forma pudiera limitar su dominio o libre disposición, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de acuerdo a ley.

Séptima.- “la compradora” acepta y reconoce que asumirá exclusivamente todos los gastos relativos a la elevación a escritura publica e inscripción de la presente minuta en el registro de la propiedad inmueble de la oficina registral de Lima y Callao.

Octava.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de Lima.

Novena.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

Sírvase usted señor notario, insertar la introducción y conclusión de ley, y cursar partes al registro de la propiedad inmueble de la oficina registral de Lima y Callao para su correspondiente inscripción.



Lima, 6 de agosto de 2012

Antonio Córdova Salgado

Silvia Espinoza Carpio

Sandra Gutierrez Carpio